

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo Alimentos 2021-00128- Derecho de Petición-**

El señor NICOLAS DAVID PEÑA GONZALEZ, eleva derecho de petición, con el fin de que se requiera a la empresa Seguridad Prosegur, para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha realizado los descuentos en la nómina del señor JHON JAVIER PEÑA, y procedido a consignarlos en el Banco Agrario, incumpliendo la orden del Juzgado, solicitando ante dicho incumplimiento se ejerza los poderes correctivos a que haya lugar.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que***

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

*“Atendiendo el derecho de petición presentado por el señor NICOLAS DAVID PEÑA GONZALEZ, y advirtiéndose según lo manifestado por el demandante que no se han efectuado los descuentos al señor JHON JAVIER PEÑA NOGALES, comunicado por oficios Nrs. 0048 y 0049, dirigidos al Pagador –Seguridad Prosegur-, se impone requerimiento a dicha entidad para que, de forma inmediata, proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a lo exigido en dichos comunicados, \_so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., Oficiar*

*Al elaborar el oficio secretaria tenga en cuenta incorporar al mismo los comunicados referenciados y remitirlos a la dirección electrónica y a la física por intermedio del correo postal 472 ”*

Comuníquese al peticionario por el medio más expedito.

CUMPLASE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c203131b053b0d5e9fb07150a9826ba409d9583385dfd59cd2ba644679bc1**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**